



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE AGOST Y LA EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS COSTA BLANCA, PROAGUAS COSTABLANCA, S.A. EN MATERIA DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS VERTIDOS DEL MUNICIPIO.

En la ciudad de Agost , a 15 de septiembre de 2020

REUNIDOS

De una parte, D. Juan José Castelló Molina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agost (Alicante), asistido por la Secretaria D^a. Carmen María Sánchez Velasco, quien da fe de este acto.

Y por otra, D. Juan Luís Martínez Muro, Director Técnico de la Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca, PROAGUAS COSTABLANCA, S.A.

EXPONEN

I.- Que de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establecen que el abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado serán, en todo caso, de competencia municipal y de prestación obligatoria.

En este sentido, el artículo 26.1 del meritado texto legal recoge entre las competencias a prestar por los municipios, por sí o asociados, el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado.

II.- Igualmente, y en relación con la gestión integral de los residuos corresponde, por un lado, al AYUNTAMIENTO el control de vertidos al alcantarillado así como la adopción de medidas correctoras, tal y como establece la Ley 2/1992, de 28 de marzo, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana y demás normativa de desarrollo.

Por otra parte, compete indicar que, en la mayoría de casos, los municipios se encuentran ante la necesidad de verter aguas residuales depuradas al dominio público hidráulico y para ello deben, por sí mismos y/o integrados dentro de una Comunidad de Usuarios, solicitar autorización de vertido al organismo de cuenca correspondiente (art. 100 y siguientes Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas).

Finalmente y dentro de la competencia inspectora ambiental que corresponde a los municipios, conforme a lo contenido en la vigente Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, se incluye el control de los vertidos, de las emisiones al aire y

de los residuos, siendo necesaria la vigilancia y control municipal de las condiciones y/o condicionantes de funcionamiento de la actividad. Siendo el fin último *“garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de esta norma”* (Ley 6/2014, de 25 de julio).

Actualmente, el AYUNTAMIENTO no dispone de los medios técnicos ni humanos necesarios para llevar a cabo el control de la gestión integral de los vertidos anteriormente descritos.

III.- Que la Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca, Proaguas Costablanca, S.A. (en adelante, PROAGUAS COSTABLANCA, S.A.) nació al amparo del artículo 85.2.A.d) de la LRRL, y fue concebida como una sociedad mercantil pública y provincial, con forma de Sociedad Anónima, participada íntegramente por la Diputación Provincial de Alicante, de la que es medio propio e instrumento de gestión directa de modo descentralizado de un servicio público que constituye su objeto social, esto es, *“la realización de toda clase de trabajos relacionados con el ciclo completo del agua (...)”* (artículo 2 de los Estatutos Sociales).

Igualmente, la empresa PROAGUAS COSTABLANCA, S.A. dispone de un equipo humano multidisciplinar en materias relativas a ingeniería civil, hidráulica, sistemas eléctricos, depuración de aguas residuales, potabilización, control analítico de aguas, legislación sectorial, con más de 25 años de experiencia en la problemática del agua así como de un laboratorio propio acreditado por ENAC en el que se realizan más de 60.000 análisis anuales así como las certificaciones y acreditaciones necesarias para el desarrollo de su actividad que se configura como un *“laboratorio público”* al no tener PROAGUAS COSTABLANCA, S.A. vocación de mercado.

Desde el año 1993, PROAGUAS COSTABLANCA, S.A. coopera con el sector público en la redacción de estudios, y proyectos de infraestructuras, así como el adecuado seguimiento y/o control del estado de la calidad de las aguas bien sean superficiales, subterráneas o reutilizadas, estando igualmente acreditada como Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica y, consecuentemente, autorizada para llevar a cabo labores de apoyo a la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de la calidad del agua y en relación con la gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.

IV.- Que el artículo 47 de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público, posibilita expresamente la firma de un Convenio entre una entidad pública y una mercantil pública siempre y cuando *“la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera como una de las técnicas de cooperación entre administraciones, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras administraciones públicas, debiendo el convenio o acuerdo en el que se formalice la cooperación, prever las condiciones y compromisos que asume cada parte”*.

V.- Por su parte, el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de contratos del sector público, dispone que *“Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en*

normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se presten de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público."

De lo anterior se desprende la exclusión expresa de aplicación de la Ley de Contratos al presente puesto PROAGUAS COSTABLANCA, S.A., es un poder adjudicador sin vocación de mercado, siendo la única motivación de las partes la adecuada prestación de un servicio público.

Por tanto, la causa del presente acuerdo es lograr un objetivo común a las partes que reviste interés público como es la correcta gestión integral del agua.

En este sentido, las Partes estiman conveniente que las tareas de control de vertidos sean llevadas a cabo por una mercantil de capital íntegramente público perteneciente a la Excm. Diputación de Alicante.

VI.- Por las razones expuestas se articula el presente acuerdo que viene a desarrollar las líneas de cooperación entre las Partes que permita garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales sobre la materia para que existan las adecuadas condiciones en el abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, en base a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Constituye el objeto del presente acuerdo el establecimiento de las bases de colaboración en materia de asistencia técnica en la gestión integral de los vertidos del municipio.

SEGUNDA.- COMPROMISOS QUE ASUMEN LAS PARTES.

Para la consecución del objeto del acuerdo, las partes se comprometen a realizar las siguientes prestaciones y/o actuaciones:

1.- PROAGUAS COSTABLANCA, S.A. realizará y desarrollará, por un lado, el Plan de Control de Vertidos del municipio, conforme se establece en el DOCUMENTO 1 anexo.

Igualmente, realizará y desarrollará la planificación y el control analítico del efluente de la EDAR del municipio, conforme a su Autorización de Vertido e informará de cualquier situación anómala al cumplimiento de los límites de vertido autorizados, asesorando técnicamente en su caso, para las gestiones necesarias con la Confederación así como remitiendo a la Confederación los Informes analíticos de cumplimiento del Autocontrol de la depuradora, conforme se desarrolla en el citado DOCUMENTO 1 anexo.

Finalmente, PROAGUAS COSTABLANCA, S.A. asistirá técnicamente al AYUNTAMIENTO en el ejercicio de la competencia ambiental inspectora que legalmente le corresponde, de acuerdo con lo contenido en el DOCUMENTO 1 anexo.

2.- PROAGUAS COSTABLANCA, S.A, durante el periodo de vigencia del acuerdo, aportará los EQUIPOS Y MEDIOS AUXILIARES que sea preciso para la buena ejecución de los términos de este acuerdo.

3.- PROAGUAS COSTABLANCA, S.A informará al AYUNTAMIENTO de los resultados de los trabajos realizados, utilizando a tal efecto los programas informáticos y medios de envío que se establezcan por el AYUNTAMIENTO.

4.- El AYUNTAMIENTO proporcionará a PROAGUAS COSTABLANCA, S.A. la información y documentación de apoyo que ésta necesite para la realización de los trabajos.

5.- El AYUNTAMIENTO, en uso de sus facultades y competencias propias en la materia coordinará el desarrollo de estos trabajos, estableciendo los criterios generales para la realización del seguimiento del mismo.

6.- El AYUNTAMIENTO deberá contribuir con la cantidad total de 7.540,36 € anuales, de los que 1.308,62 € se corresponden al I.V.A., adquiriendo el compromiso de consignar en los ejercicios de vigencia del presente, crédito suficiente y adecuado para sufragar los compromisos económicos adquiridos.

TERCERA.- COMISIÓN MIXTA

Con el fin de asegurar una adecuada coordinación en todas aquellas cuestiones relacionadas con el Convenio, así como para determinar las actuaciones que

anualmente serán objeto del mismo se crea una Comisión Mixta integrada por un representante, de cada una de las partes, libremente designado al efecto.

En cuanto al régimen de funcionamiento de la comisión de seguimiento, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, antes referida.

A la comisión podrán asistir otras personas, con voz pero sin voto, siempre y cuando estén de acuerdo todos los componentes de la misma.

Dicha comisión, se reunirá a petición de cualquiera de las partes, y sus funciones serán, las establecidas en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, referidas a la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento de las cláusulas del presente acuerdo, que pudieran surgir.

CUARTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Para la modificación del presente Convenio se requerirá el acuerdo de ambas partes.

QUINTA.- PLAZO DE VIGENCIA.

El presente acuerdo de cooperación entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia inicial de un (1) año, prorrogable anualmente, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes con al menos 1 mes de antelación, hasta un máximo de cuatro (4) años.

SEXTA. – EXTINCIÓN.

El presente acuerdo se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas (Ley 40/2015 de 1/10/2015):

1. Por incurrir en causa de resolución. Estas pueden ser:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del acuerdo de cooperación sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o **compromisos que se** consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio (cláusula tercera), y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios ocasionados.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del acuerdo.

e) Acaecimiento de circunstancias que hagan imposible su cumplimiento.

2. Además de lo anterior, el acuerdo podrá extinguirse por las siguientes causas:

a) La deslealtad entendida ésta como la connivencia con cualquiera de las empresas o entidades gestoras de la explotación de las instalaciones incluidas en el presente acuerdo.

b) El incumplimiento de la obligación esencial de sigilo y confidencialidad como consecuencia de la utilización para sí, o la información a terceros en materia objeto del presente acuerdo, sin contar con la previa, concreta y expresa autorización del AYUNTAMIENTO.

c) La reiteración en el incumplimiento de los trabajos y/o plazos de ejecución fijados en el presente acuerdo o documento que lo complementa, así como la falta de la calidad mínima exigida para su realización.

3. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el acuerdo de cooperación o en otras leyes.

4. No obstante lo anterior, y conforme al artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del acuerdo existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del acuerdo, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

SÉPTIMA. NATURALEZA JURÍDICA

El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo la ordenación jurídico administrativa, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso administrativa.

OCTAVA. PUBLICIDAD.

El texto íntegro del presente acuerdo, una vez suscrito, deberá publicarse en el portal de transparencia del Ayuntamiento y de PROAGUAS.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento por duplicado en el lugar y fecha indicados ut supra.

AYUNTAMIENTO DE AGOST

Fdo. Juan José Castelló Molina

PROAGUAS COSTABLANCA, S.A.

Fdo. Juan Luis Martínez Muro

SECRETARÍA MUNICIPAL

Fdo. Carmen María Sánchez Velasco



PLAN ANUAL DE CONTROL DE VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO Y PLAN DE AUTOCONTROL DEL VERTIDO DE LA EDAR EN AGOST (ALICANTE)



ANEXO TÉCNICO

PROAGUAS
Costa
Blanca



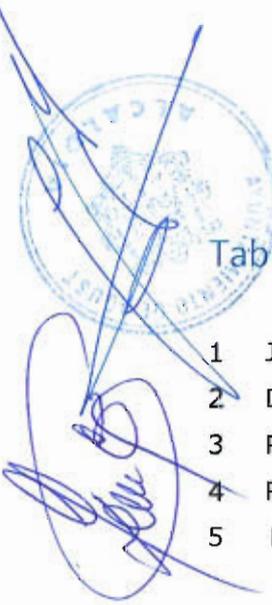


Tabla de contenido

1	JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS DEL PCV AL ALCANTARILLADO	3
2	DESCRIPCIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO DE AGOST	4
3	PLAN DE CONTROL DE VERTIDOS AL ALCANTARILLADO	4
4	RESUMEN DE COSTES DEL PLAN Y TABLA DE PRECIOS UNITARIOS	5
5	PLAN DE AUTOCONTROL DEL VERTIDO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA.....	7



1 JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS DEL PCV AL ALCANTARILLADO

El Ayuntamiento de Agost, en cumplimiento de sus competencias propias en materia de saneamiento de aguas residuales, dispone de una ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO, publicada en el BOP nº 178 del 5 de agosto de 2003, modificada parcialmente el 12 de abril del 2007 (BOPA n º75).

Dicha Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales que se generan desde cualquier usuario y que se transportan hasta la depuradora municipal, con la finalidad de proteger el propio sistema de alcantarillado y el proceso depurativo, sin dañarlo ni exceder su capacidad de tratamiento y en consecuencia proteger el medio ambiente, devolviendo al mismo un efluente adecuado al medio receptor y unos lodos aptos para su reutilización.

En concreto, en el Artículo 10º se especifica que:

“Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

- 1.- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- 2.- Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- 3.- Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- 4.- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.
5. Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

Aparte de estar totalmente prohibido el vertido de cualquier sustancia que pueda perturbar el correcto funcionamiento de la red de alcantarillado y las instalaciones de depuración de aguas (Artículo 11º), el Artículo 12º refleja los niveles en concentración que deben cumplir ciertos parámetros para lograr los límites fijados por la Ordenanza (con la salvedad de que en las Licencias Ambientales se podrán imponer mayores limitaciones).

Para hacer cumplir esta Ordenanza de Vertido, y así contribuir al cumplimiento de la correspondiente Autorización de Vertido (AV) otorgada a las depuradoras por la Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ), es necesario acometer un Plan de Control de Vertidos adaptado a las características del municipio.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta que el incumplimiento de los valores límite de emisión (VLE) indicados en la preceptiva Autorización de Vertido, puede suponer un incremento del canon de vertido, e incluso en casos graves de incumplimiento de dicha AV,

podría provocar la imposición de sanciones, y en casos extremos conllevar la revocación de la misma.

Con la instauración del Plan de Control de Vertidos, se logrará identificar las áreas que emiten más contaminación al sistema de saneamiento, acotando, según los niveles de cada parámetro, las áreas prioritarias en las que buscar a los posibles infractores de la Ordenanza de Vertidos. En caso de tratarse de industrias, dicha infracción podrá solventarse con sistemas de depuración particulares o con la instauración de las oportunas medidas preventivas. En caso de áreas urbanas, se deberá investigar el origen de la contaminación detectada, pudiendo intervenir de manera más limitada sobre los hábitos de la ciudadanía y los procedimientos de los comercios.

2 DESCRIPCIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO DE AGOST

Las actividades industriales se reparten entre los colectores del casco urbano, del Polígono Industrial de La Escandella y del Polígono Industrial de Castellans. Por ello es recomendable realizar un control general de la red de alcantarillado mediante muestreos en distintos puntos e identificar las áreas prioritarias de control, en las que posteriormente se puede ir incidiendo hasta identificar los principales focos de contaminación.

3 PLAN DE CONTROL DE VERIDOS AL ALCANTARILLADO

Una vez conocida la red de alcantarillado, el segundo paso para la realización del Plan de Control consistirá en optimizar los costes del mismo, ajustando el número de Puntos de Control de Vertido (PCV), su periodicidad, la metodología empleada y los parámetros a analizar, según los objetivos planteados y los problemas que se hubiera evidenciado en la depuradora municipal (EDAR).

La caracterización base de las muestras analizadas incluirá los siguientes parámetros:

Cloruros, Sólidos en suspensión, DQO, Detergentes, Nitrógeno amoniacal y Conductividad eléctrica a 25 °C.

En cualquier caso, si como consecuencia de los resultados que van obteniéndose del plan de control, o del conocimiento de la presencia de ciertos tipos de industrias, se considera oportuno cambiar alguno de los parámetros de análisis, se consultará al técnico municipal nueva propuesta en este sentido (ver tabla de precios unitarios).

La metodología de muestreo será, en principio, puntual. En caso de considerar necesario el control durante 24h de una industria concreta, por sospechar la existencia de vertidos focalizados, el Ayuntamiento podrá requerir que se realice una toma de muestra compuesta durante 24 horas (cuya valoración se encuentra en el listado de precios unitarios), mediante un equipo toma-muestras automático, cuya instalación estará condicionada a recintos cerrados con suministro eléctrico.

Mensualmente se tomará muestra de 8 puntos de vertido. No obstante, se fijarán con el ayuntamiento más puntos de control para que pudiera haber otros puntos fijados para el muestreo en caso de incidencias, por ejemplo, por ausencia de caudal de vertido.

Las muestras serán recogidas, refrigeradas, transportadas y analizadas por personal técnico competente de Proaguas, de manera que se garantice la cadena de custodia y se asegure una calidad de resultados. Tanto la toma de muestras, como el laboratorio de análisis están acreditados en este sentido por la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

Tras la emisión de los Informes analíticos ENAC correspondientes por parte del laboratorio, se enviarán al técnico municipal por correo electrónico, acompañados de un Informe-resumen mensual de resultados.

4 RESUMEN DE COSTES DEL PLAN Y TABLA DE PRECIOS UNITARIOS

El Plan de Control de Vertidos a realizar se desglosa en las actividades incluidas en la tabla siguiente.

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (SIN IVA)
Desplazamientos.	Incluye: ubicación en SIG, elaboración de fichas de control, planificación de muestreos y kilometraje con vehículo de empresa. 12 x 14,00 €/ud + IVA	168,00 €
Toma de muestra puntual en 8 PCV según planificación previa.	Incluye: herramientas para apertura de registros, elementos de seguridad y de muestreo, botellería, conservación en frío y acta de toma de muestras. 12 x 20,95 €/ud +IVA	251,40 €
Análisis de Control con Informe ENAC	Incluye: 96 análisis de los parámetros recomendados (Cloruros, Sólidos en suspensión, DQO, Detergentes, Nitrógeno amoniacal y Conductividad eléctrica a 25 °C) 8 PCV x 12 meses x 50,64 €/ud +IVA	4.861,44 €
Informes mensuales de resultados e Informe Técnico de resumen anual	Incluye: recopilación de incidencias y observaciones realizadas durante los muestreos, así como análisis de resultados con recomendaciones para consecución de los objetivos del Plan de Control. MEJORA	0,00 €
Informe Resumen de resultados y conclusiones anual	Incluye: recopilación de incidencias y observaciones realizadas durante los muestreos, así como análisis de resultados con recomendaciones para consecución de los objetivos del Plan de Control a lo largo de todo el año. 250,00	250,00
TOTAL (SIN IVA)		5.530,84 €

El Plan de Control de Vertidos, por lo tanto, tiene un coste anual estimado, para el año 2020 de **5.530,84 € (sin IVA)**.

Si en cualquier momento dentro del desarrollo del presente Convenio se requiriese la ampliación del número de muestreos, de su tipología o de los parámetros analizados, se aplicarán los costes unitarios indicados en la tabla anterior, así como los contemplados en las siguientes tablas de costes unitarios. Cualquier cambio o ampliación en el Plan de Control previsto, requerirá la previa petición del técnico municipal responsable.

CONCEPTO	IMPORTE (SIN IVA)
Toma de muestra compuesta 24h (Toma-muestras automático)	63,00 €/ud
Medición de caudal puntual	61,45 €/ud
Medición de caudal en continuo 24h	329,25 €/ud
Medición puntual con sonda multiparamétrica.	57,50 €/ud
Medición en continuo con sonda multiparamétrica (data logger 24h)	298,00 €/ud
Visita técnica extra	32,00 €/ud

TABLA DE PRECIOS UNITARIOS (SIN IVA) DE PARÁMETROS ANALÍTICOS

PARÁMETROS	IMPORTE
ACEITES Y GRASAS	20,74 €
ALDEHIDOS	13,12 €
ALUMINIO	13,12 €
ARSÉNICO	13,12 €
BARIO	13,12 €
BORO	13,12 €
CADMIO	13,12 €
CIANUROS	13,54 €
COBRE	13,12 €
CROMO TOTAL	13,12 €
CROMO VI	8,88 €
DBO	17,77 €
ESTAÑO	13,12 €
FENOLES TOTALES	12,70 €
FLUORUROS	8,88 €
FÓSFORO TOTAL	9,53 €
HIERRO	13,12 €
MANGANESO	13,12 €
MERCURIO	13,12 €
NÍQUEL	13,12 €
PESTICIDAS	60,88 €
pH	4,36 €
PLOMO	13,12 €
SELENIO	13,12 €
SULFATOS	11,21 €
SULFITOS	11,21 €
SULFUROS TOTALES	9,31 €
TEMPERATURA	2,87 €
TOXICIDAD	48,36 €
ZINC	13,12 €



NOTA: En caso de ser necesaria la digestión de la muestra, se añadirá al coste del análisis, el de 15 € + IVA

5 PLAN DE AUTOCONTROL DEL VERTIDO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA

Según lo indicado en la cláusula 6.3 de la Resolución de Autorización de Vertido, el titular de la misma está obligado a realizar un programa de autocontrol de la calidad del vertido, en que se contempla la realización de CUATRO (4) en los que se analicen la totalidad de los parámetros autorizados. Si durante el año anterior alguna de las muestras no resultara conforme, se tomarán DOCE (12) tal y como dispone el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Júcar.

Asimismo, en el apartado 6.3 se indica que los análisis deberán ser realizados por Laboratorio inscrito en el Registro Especial de Empresas Colaboradoras del Ministerio de Medio Ambiente, conforme a la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo (la cual sustituye a la Orden de 16 de julio de 1987).

La EPSAR analiza periódicamente el influente y efluente de la EDAR. Dichos análisis, realizados en laboratorios homologados, son complementarios de los que el titular de la autorización de vertido debe realizar en cumplimiento del plan de autocontrol establecido en dicha autorización. Por lo tanto para el año 2020 el número de muestras a realizar es 10 y el parámetro a analizar son Nematodos Intestinales ya que los demás parámetros son analizados directamente por la EPSAR.

La Valorización para la realización del autocontrol del vertido de la EDAR así como del envío telemático de los resultados a la Confederación Hidrográfica del Júcar es la siguiente:

- 10 uds Nematodos Intestinales 650,90 €
- Envío telemático datos a CHJ 50,00 €

Lo que supone un **total sin IVA de 700,90 €**

